

6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 1773-2025-GRT de fecha 20 de agosto de 2025, Osinermin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial llevada a cabo el día lunes 25 de agosto de 2025, donde se les informó sobre la actualización de las Bandas de Precios;

Que, realizada la evaluación correspondiente, cuyos resultados se detallan en el Informe Técnico N° 637-2025-GRT, elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, corresponde actualizar las Bandas de Precios del PIN 6 GGEE SEA y del Diésel BX destinado al uso vehicular, así como establecer sus respectivos márgenes comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijación de la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados

Disponer que la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados estará vigente desde el viernes 29 de agosto de 2025 hasta el jueves 30 de octubre de 2025, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	7,99	7,89

Notas:

- Los valores se expresan en Soles por Galón.
- LS:** Límite Superior de la Banda.
- LI:** Límite Inferior de la Banda.
- PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas aislados.

Artículo 2.- Margen Comercial del Petróleo Industrial 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados

Fijar como Margen Comercial para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados el valor del Cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 637-2025-GRT. Dicho margen comercial estará vigente a partir del viernes 29 de agosto de 2025 hasta el 30 de octubre de 2025.

Artículo 3.- Fijación de las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Disponer que las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular estarán vigentes desde el viernes 29 de agosto de 2025 hasta el jueves 25 de setiembre de 2025, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	8,86	8,76
Diésel B5 Alto Azufre	8,86	8,76

Notas:

- Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
- LS:** Límite Superior de la Banda.
- LI:** Límite Inferior de la Banda.
- Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.

Artículo 4.- Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Fijar como Márgenes Comerciales para el Diésel B5 destinado al uso vehicular los valores del Cuadro N° 6 del Informe Técnico N° 637-2025-GRT. Dichos márgenes comerciales estarán vigentes desde el viernes 29 de agosto de 2025 hasta el jueves 25 de setiembre de 2025.

Artículo 5.- Informes que integran la Resolución

Incorporar el Informe Técnico N° 637-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinermin: www.gob.pe/osinermin, y consignarla junto con el Informe Técnico N° 637-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT en: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas

2432300-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 000076-2025-PRE/INDECOPI

San Borja, 26 de agosto del 2025

VISTOS: El Acuerdo N° 051-2025 del Consejo Directivo; el Informe N° 000483-2025-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000344-2025-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 0001367-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N° 000289-2025-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece



que los miembros de las Comisiones del Área de Competencia son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 051-2025, el Consejo Directivo del Indecopi acordó designar como Miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales al señor Raúl César Huallpacusi Rivera y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000483-2025-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que el señor Raúl César Huallpacusi Rivera cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales;

Que, a través del Informe N° 000344-2025-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 0001367-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor RAÚL CÉSAR HUALLPACUSI RIVERA como Miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2431879-1

Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3

RESOLUCIÓN N° 000077-2025-PRE/INDECOPI

San Borja, 26 de agosto de 2025

VISTOS: El Acuerdo N° 050-2025 del Consejo Directivo; el Informe N° 000470-2025-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000341-2025-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 0001366-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 000291-2025-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-

PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años;

Que, mediante el Acuerdo N° 050-2025, el Consejo Directivo del Indecopi acordó designar como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 al señor Héctor Ferrer Tafur y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000470-2025-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que el señor Héctor Ferrer Tafur cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3;

Que, a través del Informe N° 000341-2025-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 0001366-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor HÉCTOR FERRER TAFUR como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2431881-1

Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales

RESOLUCION N°000078-2025-PRE/INDECOPI

San Borja, 26 de agosto de 2025

VISTOS: El Acuerdo N° 052-2025 del Consejo Directivo; el Informe N° 000457-2025-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000336-2025-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 0001365-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 000292-2025-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;